

AYUNTAMIENTO PLENO

Sesión Ordinaria del día 30 de Junio de 2016

ASISTENTES

ALCALDESA PRESIDENTA

M^a CARMEN URBIETA GONZÁLEZ

CONCEJALES

Euzko Abertzaleak

IBAN RODRÍGUEZ ETXEBARRIA
ESTIBALIZ BILBAO LARRONDO
FCO. JAVIER ATXA ARRIZABALAGA
ARANTXA DIAZ DE JUNGITU TUDANKA
IKER AGIRRE BARTZENA
DIONI ANDRES BLANCO

Esnatu Leioa

RUBEN BELANDIA FRADEJAS
BEGOÑA JUARISTI LINACERO
JOSE IGNACIO VICENTE MARTÍNEZ
DESIREÉ ORTIZ DE URBINA MARÍN

EH-Bildu Leioa:

NAIARA GOIRIENA ZILLONIZ
ARITZ TELLITU ZABALA

Socialistas Vascos:

JUAN CARLOS MARTÍNEZ LLAMAZARES
ENARA DIEZ OYARZUN
ALFONSO LÓPEZ AREVALILLO

Grupo Popular de Leioa:

XABIER OLABARRIETA ARNAIZ
JAZAEL MARTÍNEZ ESTEBAN

NO ASISTE:

Euzko Abertzaleak

XABIER LOSANTOS OMAR
IDOIA BLASCO CUEVA

EH-Bildu Leioa:

JOKIN UGARTE EGURROLA

TRADUCTOR DE EUSKERA

D. KOLDO BIGURI

INTERVENTORA

D^a EIDER SARRIA GUTIERREZ

SECRETARIO ACCTAL

D. JON BEREZIARTUA RUBIO

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Leioa, siendo las diecinueve horas y cinco minutos del día treinta de junio de dos mil dieciséis, se reúne el Ayuntamiento Pleno de esta Anteiglesia, presidido por la **Sra. Alcaldesa Presidenta, D^a M^a CARMEN URBIETA GONZALEZ**, con la asistencia de los Sres. Concejales cuyos nombres al margen constan, y que constituyen la mayoría legal de los miembros que integran de hecho y de derecho la Corporación Municipal, asistidos por el **Secretario General Acctal. DON JON BEREZIARTUA RUBIO**, al objeto de celebrar sesión Ordinaria, a los efectos previstos en el artículo 46.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previamente convocados al efecto por iniciativa de la Sra. Alcaldesa Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.c) de la citada Ley, y los artículos 22 y siguientes del Reglamento Orgánico y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Leioa publicado en el BOB n^o 182, correspondiente al día 23 de septiembre de 2.013 y aprobado tras acuerdo plenario del día 27 de junio de dicho año.

A la mencionada hora, en primera convocatoria, por la Presidencia, se declaró abierto el acto, y, seguidamente se entró en el orden del día de esta sesión ordinaria:

I.- PARTE RESOLUTORIA

1º.- APROBACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTAS:

- Pleno Extraordinario del 31.05.2016
- Pleno Ordinario del 31.05.2016

Se hizo referencia a que estaban pendientes de aprobación las actas de las sesiones citadas, sometiendo al Pleno Corporativo la aprobación de las mismas.

ACUERDO PLENARIO

El Ayuntamiento Pleno aprobó, por unanimidad, las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 31 de mayo de 2016, no existiendo observaciones a las mismas.

2º.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (Texto Refundido de los dictámenes 32, 47, 48, 49 y 50 de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas)

19 DE MAYO DE 2016

DICTAMEN N° 32:

La Comisión adopta el siguiente dictamen:

“Vista la propuesta de regulación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles, para el ejercicio 2017, adaptada a la nueva Norma Foral y en la que se contemplan unos tipos impositivos que, con la aplicación de los nuevos valores catastrales, igualan la recaudación que se pretende obtener en el ejercicio 2017, con la recaudación obtenida en el ejercicio 2016.

Doña Idoia Blasco Cueva, de Eusko Abertzaleak y Presidente de ésta Comisión, señaló que teniendo en cuenta los grandes cambios en las valoraciones de los bienes y que el Ayuntamiento ha presentado un informe solicitando correcciones, parece oportuno, que el primer año se asienten las valoraciones y se aprueben unos tipos impositivos que igualen la recaudación a obtener en el 2017, con la obtenida en 2016, de 3.639.445,81€. Indicó también la posibilidad de aplicar tipos incrementados para los usos de comercio, industria, general y tipo resto, y señaló que se estudiarán éstos supuestos para su posible aplicación en 2018.

A continuación se incluye la ordenanza propuesta

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico y en la Norma Foral particular del tributo, exige el Impuesto sobre Bienes Inmuebles con arreglo a la presente Ordenanza.

NATURALEZA DEL IMPUESTO.

Artículo 2.

El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo de carácter real que graba el valor de los bienes sitos en el término municipal de Leioa, en los términos establecidos en ésta Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.

Artículo 3.

Uno. Constituye el hecho imponible del impuesto, la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos

b) De un derecho real de superficie

c) *De un derecho real de usufructo.*

d) *Del derecho de propiedad.*

Dos. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior, por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas.

En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

Tres. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales los definidos como tales en la normativa reguladora del Catastro Inmobiliario Foral.

Cuatro. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

Cinco. No están sujetos a este impuesto:

a) *Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.*

b) *Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:*

- *Los de dominio público afectos a uso público.*
- *Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.*
- *Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.*

EXENCIONES.

Artículo 4.

Uno. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) *Los que sean propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, del Territorio Histórico de Bizkaia o de las entidades locales y estén directamente afectos a la defensa nacional, la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.*

b) *Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.*

c) *La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.*

Asimismo, la superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

d) *Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979.*

- e) *Los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos a que se refiere el artículo 16 de la Constitución.*
- f) *Los de la Cruz Roja Española y otras entidades asimilables que reglamentariamente se determinen.*
- g) *Los de la Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea.*
- h) *Los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales, a condición de reciprocidad o conforme a los Convenios Internacionales en vigor.*
- i) *Los de aquellos organismos o entidades a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor.*
- j) *Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la Dirección ni las instalaciones fabriles.*

Dos. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

- a) *Los bienes inmuebles que tengan la condición de monumento a que se refiere la letra a) del apartado 2, del artículo 2 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco. Esta exención alcanzará tanto a los bienes culturales calificados como inventariados, siempre que se reúnan los requisitos que determina la citada Ley 7/1990, de 3 de julio.*

Igualmente estarán exentos los bienes inmuebles que formen parte de un conjunto monumental a que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 2 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco. Esta exención sólo alcanzará a los inmuebles, calificados o inventariados, que reuniendo los requisitos que determina la citada Ley 7/1990, de 3 de julio, estén incluidos dentro de los regímenes de protección especial o de protección media. Asimismo, estarán exentos los bienes inmuebles que se encuentren dentro de una zona arqueológica a que se refiere el artículo 44 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, declarada como Bien Cultural, tanto sea calificada como sea inventariada, y siempre que, tras haber sido objeto de algún tipo de intervención arqueológica, el Departamento correspondiente del Gobierno Vasco haya establecido la necesidad de mantener en los mismos los restos encontrados, sin que puedan ser eliminados ni trasladados.

- b) *Los centros docentes privados acogidos al régimen de conciertos educativos, en tanto mantengan su condición de centros concertados.*

- c) *Los bienes inmuebles en los que se realicen exclusivamente actividades sociales, siempre y cuando dicha exención fuera acordada por el Ayuntamiento correspondiente y sin perjuicio de lo dispuesto en la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, del Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo*

Tres. También estarán exentos los inmuebles cuya cuota líquida no supere la cuantía de seis euros.

SUJETO PASIVO.

Artículo 5.

Uno. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 34 de la Norma Foral General Tributaria, así como las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

Cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se

determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los y las concesionarias de formalizar las declaraciones a que se refiere la Norma Foral del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar al Departamento de Hacienda y Finanzas la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen reglamentariamente.

Cuando él o la propietaria tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto de la misma el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el o la contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

Dos. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos públicos repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales están obligados a soportar la repercusión. A tal efecto, la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o arrendataria, cesionario o cesionaria, del derecho de uso.

Tres. Tratándose de bienes pro indiviso pertenecientes a una pluralidad de personas, la titularidad catastral se atribuirá a cada uno de los y las comuneras, miembros o partícipes por su respectiva cuota y, en su caso, a la comunidad constituida por todas ellas, que constará identificada con su Número de Identificación Fiscal.

En este caso, se podrá solicitar la división de la cuota tributaria, siendo indispensable aportar los datos personales y los domicilios fiscales del resto de los y las obligadas al pago.

No podrá dividirse la cuota tributaria en aquellos supuestos que, como consecuencia de la misma resulten cuotas inferiores a seis euros.

Cuatro. Tratándose de bienes cuya titularidad sea común a los cónyuges en régimen de sociedad de gananciales o comunicación foral de bienes o a los miembros de parejas de hecho que hayan pactado como régimen económico-patrimonial cualquiera de los anteriores, en todo caso se practicará una sola liquidación y no procederá la división de la cuota del tributo.

AFECCION REAL EN LA TRANSMISIÓN Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA COTITULARIDAD:

Artículo 6.

Uno. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la letra d) del apartado 1 del artículo 42 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

A estos efectos, los notarios y notarias solicitarán información y advertirán a los y las comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por este impuesto asociadas al inmueble que se transmite, y sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria.

Dos. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, las y los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 34 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario Foral. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

BASE IMPONIBLE.

Artículo 7.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles que se regula en la Norma Foral del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia.

CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA.

Artículo .8

Uno. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente de esta Ordenanza Fiscal.

Dos. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra, en su caso, en el importe de las bonificaciones previstas en los artículos 10 y 11 de esta Ordenanza Fiscal.

TIPO DE GRAVAMEN.

Artículo 9.

Uno. El tipo de gravamen mínimo será del 0,02 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,05 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza rústica, y el máximo será del 0,60 por 100 para los urbanos y el 0,50 por 100 para los rústicos.

Dos. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los ayuntamientos podrán establecer tipos de gravamen diferenciados por usos urbanos dentro de los siguientes límites:

- *Hasta el 3,00 por 100 para usos de Industria (I).*
- *Hasta el 2,00 por 100 para usos de Comercio (C)*
- *Hasta el 1,00 por 100, con un único tipo, para el resto de usos, excepto Residencial (V) y otros usos (Y).*

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, para la determinación de los usos urbanos se estará a lo dispuesto en la normativa catastral para la valoración de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Tres. Dentro de los límites resultantes de lo dispuesto en los apartados anteriores, los Ayuntamientos podrán establecer, para los bienes inmuebles urbanos, tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones. Dichos tipos sólo podrán aplicarse, como máximo al 10 por 100 de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral, a cuyo efecto la ordenanza fiscal señalará el correspondiente umbral de valor para todos o cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Cuatro. Cuando excepcionalmente se lleven a cabo fijaciones o revisiones sucesivas y no simultáneas de los valores catastrales, o modificaciones de los valores catastrales de una parte importante de los inmuebles del municipio, los ayuntamientos respectivos podrán establecer tipos de gravamen diferenciados, según se trate de bienes con nuevos valores catastrales o no.

Cinco. Los ayuntamientos podrán modificar los tipos de gravamen anualmente, debiendo estar aprobados y publicados antes del 1 de enero del año en que se vayan a aplicar.

Seis. Los tipos de gravamen vigentes para el ejercicio 2017, figuran en el anexo de la presente ordenanza fiscal.

BONIFICACIONES OBLIGATORIAS.

Artículo 10.

Uno. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los y las interesadas con la declaración de alta de obra nueva, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Dos. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección pública y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Tres. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Norma Foral 9/1997, de 14 de octubre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

BONIFICACIONES Y RECARGOS POTESTATIVOS.

Artículo 11.

Uno. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Dos. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles que sean objeto de cesión en Programas del Gobierno Vasco en el marco del "Programa de Vivienda Vacía" o de Intermediación en el Mercado de Alquiler de Vivienda Libre, o de otros planes y programas de vivienda autonómicos, forales o municipales similares.

Tres. Se establece una bonificación del 100% de la cuota íntegra del impuesto, para los inmuebles situados en zonas afectadas por catástrofes naturales.

Cuatro. Se establece un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto para bienes inmuebles de uso residencial que no constituyan la residencia del sujeto pasivo o de terceras personas por arrendamiento o cesión de uso.

Dicho recargo se devengará y liquidará anualmente, conjuntamente con la cuota del impuesto.

Se presumirá que un inmueble de uso residencial constituye residencia de su o sus ocupantes, cuando a la fecha del devengo del impuesto sobre bienes inmuebles así conste en el padrón municipal.

Para la aplicación del presente recargo, se tendrán en cuenta los anexos de la vivienda siempre que formen una finca registral única frente a la misma.

DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 12.

Primero. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

Segundo. El período impositivo coincide con el año natural.

Tercero. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario Foral tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales, sin que dicha eficacia quede supeditada a la notificación de los actos administrativos correspondientes.

Los actos dictados como consecuencia de los procedimientos de revisión y modificación de valores catastrales tendrán eficacia en los mismos términos contemplados en la Norma Foral Reguladora del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia.

GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO

Artículo 13.

Uno. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral que se formará anualmente para cada término municipal, conforme a lo establecido en la normativa reguladora del Catastro Inmobiliario Foral. Cuando la formación de dicho Padrón corresponda a la Diputación Foral de Bizkaia, estará a disposición de los Ayuntamientos respectivos y al mismo se dará acceso a los interesados en la página de internet de la Diputación Foral de Bizkaia a través de formularios de consulta que requerirán de la aportación de una serie de datos identificativos a los efectos de garantizar la adecuada protección de los datos de carácter personal.

Dos. Concluido el plazo de exposición al público del Padrón catastral y resueltos los recursos y/o reclamaciones, los Ayuntamientos confeccionarán los correspondientes recibos y aprobarán las listas cobratorias comprensivas de las liquidaciones que se incluirán en aquéllos, todo ello sin perjuicio de las fórmulas de colaboración a que se refiere el artículo 8 de la Norma Foral 9/2005 de Haciendas Locales.

Tres. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

XIII. AMBITO COMPETENCIAL

Artículo 14

Primero. Las facultades de gestión, inspección y recaudación, tanto en período voluntario como en ejecutivo, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponden al Ayuntamiento de Leioa.

Segundo. En concreto, corresponde al Ayuntamiento de Leioa, la concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones para la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

DISPOSICION FINAL

Artículo 15. ENTRADA EN VIGOR Y EFECTOS.

Primero. La efectiva implantación del recargo recogido en el artículo 11.4 de la presente ordenanza, requerirá la previa

aprobación del padrón de inmuebles en los términos aprobados conjuntamente por las áreas de urbanismo y hacienda de éste Ayuntamiento.

*Segundo. La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **XXX de XXX de 2016**, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia.*

ERANSKINA

ANEXO

2017KO TARIFA	Karga tasa	TARIFA 2017	Tipo de gravamen
A) <u>Hiri ondasunak</u>		A) <u>Bienes de naturaleza urbana</u>	
1.	0,171%	1.Tipo general	0,171%
2.	0,491%	2.Tipo industria	0,491%
3.	0,434%	3.Tipo comercio	0,434%
4.	0,295%	4.Tipo resto	0,295%
B) <u>Landa ondasunak</u>	0,05%	B) <u>Bienes de naturaleza rústica</u>	0,05%

La Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, estimó procedente conceder un plazo hasta el día 2 de junio de 2016, a las 10,00 horas, para presentar alegaciones a la propuesta de ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles para 2017.”

7 DE JUNIO DE 2016

DICTAMEN N° 47:

Se debate Moción, posteriormente considerada como Enmienda, presentada por Don Xabier Olabarrieta Arnaiz, Portavoz del **GRUPO POPULAR DE LEIOA**, el 26 de abril de 2016, con número de registro 2321/16.

“MOCION

“Desde inicios de 2012 se ha estado comentando en múltiples ámbitos forales y municipales la existencia de trabajos realizados a fin de elaborar una revisión de valores catastrales por parte de la Diputación Foral de Bizkaia.

Es sabido que la presión fiscal o presión tributaria es un término económico generalista, que indica el porcentaje de nuestros ingresos que destinamos al pago de los diversos impuestos que, como ciudadanos, nos vemos obligados a pagar a las distintas Administraciones para la obtención de distintos servicios.

La Diputación Foral de Bizkaia está efectuando una actualización de los valores catastrales para los diferentes tipos de bienes inmuebles que puede tener un impacto importante en el recibo del IBI.

Aunque la Diputación Foral de Bizkaia, para intentar amortiguar la repercusión que éste incremento de los Valores Catastrales tendría sobre la ciudadanía, ha disminuido los tipos aplicables por los ayuntamientos, para el cálculo del IBI, entendemos que presenta una borquilla lo suficientemente amplia para que se produzca un incremento en el Impuesto de Bienes Inmuebles.

Por otra parte, el proyecto de Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a la hora de tratar las distintas bonificaciones que se aplicarían, por parte de los Ayuntamientos, sobre este impuesto y con independencia de la distinción entre obligatorias y potestativas, se ha suprimido la que, hasta ahora, tenía como beneficiarias a las familias numerosas.

POR TODO ELLO, EL GRUPO POPULAR PRESENTA PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN EL SIGUIENTE ACUERDO.

PRIMERO: Solicitar al equipo de gobierno que adquiera el compromiso de que esta revisión de los valores catastrales no va a suponer ninguna subida de la cuota del IBI a desembolsar por los/as vecinos/as de Leioa.

SEGUNDO: Instar a la Diputación Foral de Bizkaia para que incluya dentro de las Bonificaciones Obligatorias, la que corresponde a las familias numerosas en los mismos términos en los que se recogía en la Norma Foral 9/1989, de 30 de junio, que regulaba el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.”

Don Jazael Martínez Esteban, del Partido Popular, señaló que lo que estaban solicitando es que ningún vecino de Leioa, por la revisión de los valores catastrales, tenga que desembolsar mayor cuota del IBI, y que entendían que era necesaria la bonificación correspondiente a las familias numerosas, ya que es un aborro, que permite a estas familias utilizar ese dinero para gastarlo en otra cosa.

Doña Idoia Blasco Cueva, de Euzko Abertzaleak y Presidente de esta Comisión, señaló, en relación a la primera enmienda que: “Los tipos impositivos propuestos para el ejercicio 2017, son los que permiten igualar la recaudación a la obtenida en el ejercicio 2016, por lo que la revisión de los valores catastrales, no va a suponer un aumento de recaudación en su conjunto, si bien, habrá vecinos que paguen más y otros que paguen menos”.

En relación a la segunda enmienda, indicó que: “La Norma Foral 4/2016, de 18 de mayo, del impuesto sobre bienes inmuebles, no ha contemplado ninguna bonificación obligatoria para las familias numerosas y el Ayuntamiento debe de aplicar la Ley, y no tiene potestad para regular una bonificación obligatoria si no viene contemplada esta posibilidad en la propia Norma.”

Se propuso votar las enmiendas presentadas por el Partido Popular, con el siguiente resultado:

Votación a las enmiendas PRIMERA Y SEGUNDA:

OBSERVACIONES	PARTIDO	VOTACION enmienda			DICTAMEN:
		A favor de estimar la enmienda	En contra	Abstención	
	Euzko Abertzaleak - (4)		X		<u>DESESTIMAR</u>
	Bildu (1)		X		
	Esnatu Leioa (2)		X		
	Socialistas Vascos (1)		X		
	Partido Popular (1)	X			

La Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, dictaminó favorablemente DESESTIMAR las enmiendas presentadas por el Partido Popular a la propuesta de regulación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles para el ejercicio 2017.”

DICTAMEN N° 48:

Se debaten las siguientes enmiendas presentadas por **ESNATU LEIOA:**

PRIMERA:

Artículo 4.-

Supresión de los epígrafes d) y e) del apartado 1 y el epígrafe b) del apartado 2.

SEGUNDA:

Artículo 15.-

Inclusión de un Apartado Primero bis:

Cuando la cuota íntegra establecida en el artículo 8.1 de esta Ordenanza Fiscal suponga un incremento superior al 10% con respecto a la cuota íntegra aplicable en el ejercicio anterior (2016), la cuota a abonar en el presente ejercicio (2017) será equivalente a la cuota del año anterior incrementada en un 10%. Este incremento será aplicado igualmente en años posteriores, hasta igualar la cuota íntegra establecida en el artículo 8.1.

Cuando la cuota íntegra establecida en el artículo 8.1 de esta Ordenanza Fiscal suponga un descenso superior al 10% con respecto a la cuota íntegra aplicable en el ejercicio anterior (2016), la cuota a abonar en el presente ejercicio (2017) será equivalente a la cuota del año anterior disminuida en un 10%. Este descenso será aplicado igualmente en años posteriores, hasta igualar la cuota íntegra establecida en el artículo 8.1.

TERCERA:

Inclusión de un apartado Primero trís:

Tanto en el bando municipal en sus distintas modalidades, como en la notificación individual para el cobro del Impuesto de Bienes Inmuebles se informará a los/as contribuyentes de que:

1.- Pueden fraccionar el pago 2 ó 4 plazos, de acuerdo con el sistema de Pago a la Carta del Ayuntamiento de Leioa.

2.- Si tienen dificultades para abonar el impuesto, pueden solicitar las ayudas correspondientes en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Leioa.

Don Rubén Belandía Fradejas, de Esnatu Leioa, defendió la posibilidad de diferir el incremento de cuota en varios ejercicios, subiendo un 10% cada año, ya que esta medida permite suavizar el impacto que va a suponer para los vecinos, la aprobación de los nuevos valores catastrales, y señaló que efectivamente ahora estaba comprobando que la regulación del “pago a la carta” regulada por el Ayuntamiento, permite fraccionar el pago en 10 plazos.

Doña Idoia Blasco Cueva, de Euzko Abertzaleak y Presidente de esta Comisión, señaló que en relación a la primera enmienda: “hay que señalar que a tenor de lo dispuesto en el artículo 2, de la Norma Foral 2/2005, de 10 de Marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, las Entidades Locales pueden establecer y exigir tributos con arreglo al ordenamiento jurídico, y teniendo en cuenta que las exenciones a las que hace mención Esnatu Leioa, están contempladas en el artículo 3, de la Norma Foral 4/2016, de 18 de Mayo, del impuesto sobre bienes inmuebles, son de obligado cumplimiento para este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento tiene capacidad para decidir sobre normativa potestativa, pero no para exenciones que son de obligado cumplimiento.”

En relación a la segunda enmienda, “indicó que, la Norma Foral 4/2016, de 18 de Mayo, que regula el impuesto sobre bienes inmuebles, no ha dado la posibilidad de diferir las subidas y las bajadas en el tiempo, y además desde in primer momento se vio que tenía graves inconvenientes legales de aplicación, toda vez, que este argumento no tiene sustento legal. Se estudió esta medida inicialmente, pero que se sepa, ningún Ayuntamiento de Bizkaia lo va a aplicar, por la inseguridad jurídica que esta medida conlleva.”

En cuanto a la tercera enmienda, “señaló que ya se ha visto que es un error la petición puesto que las modalidades de “pago a la carta” aprobadas en la ordenanza de gestión, recaudación e inspección municipal, dan la posibilidad de abonar hasta en diez plazos, y puede acogerse a ella cualquier contribuyente del impuesto sobre bienes inmuebles.”

Señaló también que “los Servicios Sociales del Ayuntamiento tienen una normativa para acceder a las solicitudes de ayudas relacionadas con el pago de gastos de vivienda, entre los que se incluye el pago del recibo del IBI, por lo que todas aquellas personas que cumplan las condiciones fijadas en la normativa, pueden acogerse a las ayudas que gestionan los Servicios Sociales Municipales.”

Por último indicó que el Ayuntamiento de Leioa iba a emplear todos los medios a su alcance, web, revista municipal, bandos, para señalar a los vecinos la posibilidad de acogerse al “pago a la carta” o de acudir a los servicios sociales del Ayuntamiento.

Se propuso la votación de la SEGUNDA ENMIENDA con el siguiente resultado

OBSERVACIONES	PARTIDO	VOTACION enmienda			DICTAMEN: <u>DESESTIMAR</u>
		A favor de estimar la enmienda	En contra	Abstención	
	<i>Enzko Abertzaleak - (4)</i>		X		
	<i>Bildu (1)</i>			X	
	<i>Esnatu Leioa (2)</i>	X			
	<i>Socialistas Vascos (1)</i>			X	
	<i>Partido Popular (1)</i>			X	

La Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, dictaminó favorablemente DESESTIMAR las enmiendas presentadas por Esnatu Leioa a la propuesta de modificación de la ordenanza fiscal reguladora sobre bienes inmuebles para el ejercicio 2017 propuesta por el Equipo de Gobierno.”

DICTAMEN NÚM. 49

Se debaten las siguientes enmiendas presentadas por **EH-BILDU**:

Leioako EH Bildu udal taldeak hurrengo alegazioak aurkezten dizkiogu Ondasun Hiegiezinen gaineko zergaren ordenanatzaren modifikazioari:

Lehen:

Ordenantzako 4.d eta 4.e artikulua ezabatzea proposatzen dugu.

Bigarrena:

Ordenantzako 10.2 artikuluari hurrengo parrafoa gehitzea proposatzen dugu:

“Kuota integrotik %50 bonifikazioa ezarriko zaie aurretiaz aipatu dien higieziniei, aipaturiko epea bukatu ostean.”

Hirugarrena:

Ordenantzako 11.4 artikulua hurrengo erara berriatzen da:

“Ondasun higieziniek etxebizitzara erabilera dutenean, eta subjektu pasiboaren edo hirugarrenen obiko egoitza ez direnean –hirugarrenen kasuan errentamenduz edo lagapen bidez, %150erainoko erretegia izango dute.”

Laugarrena:

Ordenantzako 11. Artikuluari hurrengo puntua gehitzea proposatzen diogu:

“Baliabide ekonomiko ezaren bat-bateko egoeran aurkitzen diren jabeek, Ondasun Hiegiezinen gainek zerga-kuota osaren %95eko hobaria izango dute, Leioako Udalak zehazturiko baldintzaren pean. Hobari hau ezin izango da aplikatu 4 ekitaldi baino gehiagotan.”

Bostagarrena:

Ordenantzako 11. Artikuluari hurrengo puntua gehitzea proposatzen dugu:

“Bizikidetzaren unitatearen kide kopuruaren eta errenta-mailaren arabera hobari progresiboa ezarriko da.”

EL GRUPO EHBILDU DE LEIOA PROPONE:

Primero:

Eliminar los puntos 4.d. y 4.e.

Segundo:

Añadir al artículo 10.2 el siguiente texto:

“De la cuota íntegra, se añadirá un 50% de bonificación a los inmuebles mencionados anteriormente, una vez finalizado el plazo citado”

Tercero:

Volver a redactar el artículo 11.4:

“cuando los bienes inmuebles tengan uso residencial, y cuando no sean la vivienda habitual del sujeto pasivo o de terceros- por renta o cesión en el caso de terceros, tendrán un recargo del 150%.”

Cuarto:

Añadir el siguiente punto al artículo 11:

“Los propietarios que se encuentren en .situación repentina de recursos tendrán una bonificación del 95% en la cuota del IBI, bajo las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Leioa. Esta bonificación no podrá aplicarse en más de cuatro ejercicios.”

Quinto:

Añadir el siguiente punto al artículo 11:

“En función del número de miembros de la unidad convivencial y del nivel de renta, se establecerá una bonificación progresiva.”

Don Aritz Tellitu Zabala, de Bildu, indicó que de acuerdo a las contestaciones que se habían realizado a las enmiendas anteriores, entendía que las alegaciones primera, tercera, cuarta y quinta, se iban a contestar en el mismo sentido de que el Ayuntamiento no puede establecer exenciones o bonificaciones diferentes a las reguladas en la Norma Foral, por lo que proponía mantener la petición de añadir el 50% de bonificación de las viviendas de protección pública, una vez finalizado el plazo de tres periodos impositivos siguientes, desde el otorgamiento de la calificación definitiva, en los que es obligatorio la bonificación del 50%,.

Doña Idoia Blasco Cueva, de Euzko Abertzaleak y Presidente de esta Comisión, señaló que en relación a la PRIMERA, TERCERA Y CUARTA alegación, como ya se ha dicho anteriormente, el Ayuntamiento no tiene capacidad para decidir sobre Normativa de obligado cumplimiento, por lo que debe de cumplir lo regulado en la Norma Foral 4/2016, de 18 de Mayo, Norma Foral que regula el impuesto sobre bienes inmuebles.

Se propuso la votación de la SEGUNDA enmienda, con el siguiente resultado:

OBSERVACIONES	PARTIDO	VOTACION enmienda			DICTAMEN: <u>DESESTIMAR</u>
		A favor de estimar la enmienda	En contra	Abstención	
	Euzko Abertzaleak - (4)		X		
	Bildu (1)	X			
	Esnatu Leioa (2)	X			
	Socialistas Vascos (1)		X		
	Partido Popular (1)		X		

La Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, dictaminó favorablemente DESESTIMAR las enmiendas presentadas por EHBildu a la propuesta del Equipo de Gobierno de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles para el ejercicio 2017.

DICTAMEN NÚM. 50

Una vez debatidas las enmiendas se procede a a votación del texto de la modificación propuesta coincidente con el expuesto en el dictamen núm. 32, e indicando que se adapta a lo dispuesto en la Norma Foral 4/2016, de 18 de mayo, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

*La Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, con el **VOTO FAVORABLE** de , Doña Idoia Blasco Cueva, de Euzko Abertzaleak y Presidente de ésta Comisión, de Don Iban Rodríguez Etxebarria, de Don Xabier Losantos Omar, de Doña Arantza Díaz de Jungitu Tudanka, todos ellos de Euzko Abertzaleak, y de Don Juan Carlos Martínez Llamazares, de Socialistas Vascos, y la **ABSTENCIÓN** de Don Rubén Belandía Fradejas, de Doña Desiré Ortiz de Urbina Marín, ambos de Esnatu Leioa, de Don Aritz Tellitu Zabala, de Bildu, y de Don Jazael Martínez Esteban, del Partido Popular, estimó procedente:*

1. *Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles para el ejercicio 2017, con el detalle del presente dictamen.*
2. *Que el acuerdo provisional adoptado, se exponga al público durante el plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, señalando que en el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.*
3. *Que se someta este asunto a la consideración del Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que se celebre.*

VOTACIÓN Y ACUERDO PLENARIO

El Ayuntamiento Pleno por mayoría de diez votos a favor emitidos por los siete Concejales, presentes en la sesión, de Euzko Abertzaleak y los tres Concejales de Socialistas Vascos, habiéndose registrado seis votos en contra emitidos por los cuatro Concejales de Esnatu Leioa y los dos Concejales de Grupo Popular de Leioa y dos abstenciones de los dos Concejales de EH-Bildu Leioa presentes en la sesión, **acordó la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles para el ejercicio 2017, en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas.**

3º.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS:

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 51, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 7 de junio de 2.016, certificación del cual consta en el expediente

Mediante dictamen nº 38 de esta Comisión informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de cuentas, se propuso una modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de basura, concediendo un plazo hasta el día 2 de junio de 2016, para presentar alegaciones o enmiendas a la propuesta, no habiéndose presentado ninguna enmienda.

La propuesta de modificación se detalla a continuación:

2016ko Tarifa		Tarifa 2016	
3. Jabeen erkidegoen garajeetatik, eta oro har, JEZari lotuta ez dauden jarduerak burutzen diren establezimenduetatik zaborra biltzeagatik, hiruhilero, honako tasa hau sortuko da:		3. Por la recogida de basuras de los garajes comunitarios y en general de establecimientos en donde se realizan actividades no sujetas al IAE, se devengará una tasa trimestral de:	
—50 m ² baino gutxiagokoak	28,15	—De menos de 50 m ²	28,15
—51 m ² -tik 100 m ² -ra bitartekoak	35,14	—De 51 m ² a 100 m ²	35,14
—101 m ² -tik 200 m ² -ra bitartekoak	42,20	—De 101 m ² a 200 m ²	42,20
—201 m ² -tik 500 m ² -ra bitartekoak	56,35	—De 201 m ² a 500 m	56,35

—501 m²-tik gorakoak **70,42** —De 501 m² en adelante **70,42**

6. EPIGRAFEKO OHARRAK

NOTAS AL EPÍGRAFE 6

2. Aurreko atalak ezartzen duena ezarrita ere, etxebizitza isolatuek eta kamioi baten zama-lekutik 200 metro baino urrunago dauden nekazaritza-lanabesek ez dute tasa hau ordaindu behar izango.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no estarán sujetos al pago de la tasa las viviendas aisladas y los aperos de labranza distanciadas en más de 200 metros de cargue de camión.

La Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, con el **voto favorable** de , Doña Idoia Blasco Cueva, de Euzko Abertzaleak y Presidente de ésta Comisión, de Don Iban Rodriguez Etxebarria, de Don Xabier Losantos Omar, de Doña Arantza Díaz de Jungitu Tudanka, todos ellos de Euzko Abertzaleak, y de Don Juan Carlos Martínez Llamazares, de Socialistas Vascos, y la **abstención** de Don Rubén Belandía Fradejas, de Doña Desirée Ortiz de Urbina Marín, ambos de Esnatu Leioa, de Don Aritz Tellitu Zabala, de Bildu, y de Don Jazael Martinez Esteban, del Partido Popular, estimó procedente:

1. **Aprobar** la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, con el detalle del presente dictamen.
2. Que el acuerdo provisional adoptado, se exponga al público durante el plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, señalando que en el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.
3. Que se someta este asunto a la consideración del Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que se celebre.

VOTACIÓN Y ACUERDO PLENARIO

El Ayuntamiento Pleno por mayoría de diez votos a favor emitidos por los siete Concejales, presentes en la sesión, de Euzko Abertzaleak y los tres Concejales de Socialistas Vascos, habiéndose registrado ocho abstenciones de los cuatro Concejales de Esnatu Leioa, de los dos Concejales de EH-Bildu Leioa presentes en la sesión y de los dos Concejales de Grupo Popular de Leioa, **acordó la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas.**

4º.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE ENSEÑANZAS ESPECIALES:

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 52, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 7 de junio de 2.016, certificación del cual consta en el expediente

Mediante dictámen nº 39, de esta Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de cuentas, de fecha 19 de mayo de 2016, se propuso una modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de enseñanzas especiales, no habiéndose presentado ninguna enmienda a la propuesta realizada.

A continuación se reproduce la propuesta de modificación:

2016 – 2017 Tarifa	Tarifa 2016 - 2017
Emozioak moru positiboan kudeatzeko ikastaroa.....	Curso de gestión positiva de las emociones.....
100,00€	100,00€
Ikasturte honetan, matriculan izena ematen bada eta gauzatzen bada, kuota guztiak ordaindu beharko dira, nahitaez, ikastaroa bukatu baino lehen uzten bada ere.	La formación y la inscripción de la matricula en este curso, entraña la obligación de abonar la totalidad de las cuotas del mismo, independientemente de que se abandone el curso con anterioridad a su finalización.
Ikastaroari dagokion kuota osoa sortuko da eta eskatu egin daiteke inskripzioa egiterakoan. Kuota horrek urritik ekainera bitartean programatutako irakaskuntza osoari eragingo dio.	La cuota íntegra del curso se devengará y será exigible al formalizar la inscripción y afectará a la totalidad de la enseñanza programada desde el mes de octubre al mes de junio.
Zergen kudeaketari dagokionez, bi ordainketa egingo dira: <ul style="list-style-type: none"> • %50 matricula egiten den hilean. • %50 abenduan. 	En cuanto se refiere a la gestión tributaria, se llevara a cabo mediante dos pagos: <ul style="list-style-type: none"> • 50% el mes de formalización de la matricula • 50% el mes de diciembre.
Ondore horietarako, interesdunek, inskripzioa edo matricula gauzatzean, kuoten ordainketa banku edo aurrezki kutxa batean helbideratzeko baimena eman beharko dute, eta horretarako, eskura utziko zaizkien agiriak bete beharko dituzte.	A estos efectos los interesados en el momento de formalizar la inscripción o matricula deberán autorizar la domiciliación del pago del importe de las cuotas en una cuenta de entidad bancaria o de ahorro, cumplimentando para ello la documentación que se facilite.

La Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, con el voto favorable de , Doña Idoia Blasco Cueva, de Euzko Abertzaleak y Presidente de ésta Comisión, de Don

Iban Rodriguez Etxebarria, de Don Xabier Losantos Omar, de Doña Arantza Díaz de Jungitu Tudanka, todos ellos de Euzko Abertzaleak, y de Don Juan Carlos Martínez Llamazares, de Socialistas Vascos, y la **abstención** de Don Rubén Belandía Fradejas, de Doña Desirée Ortiz de Urbina Marín, ambos de Esnatu Leioa, de Don Aritz Tellitu Zabala, de Bildu, y de Don Jazael Martinez Esteban, del Partido Popular, estimó procedente:

1. **Aprobar** la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de enseñanzas especiales, con el detalle del presente dictamen.
2. Que el acuerdo provisional adoptado, se exponga al público durante el plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, señalando que en el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.
3. Que se someta este asunto a la consideración del Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que se celebre.

VOTACIÓN Y ACUERDO PLENARIO

El Ayuntamiento Pleno por mayoría de diez votos a favor emitidos por los siete Concejales, presentes en la sesión, de Euzko Abertzaleak y los tres Concejales de Socialistas Vascos, habiéndose registrado ocho abstenciones de los cuatro Concejales de Esnatu Leioa, de los dos Concejales de EH-Bildu Leioa presentes en la sesión y de los dos Concejales de Grupo Popular de Leioa, **acordó la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de enseñanzas especiales, en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas.**

5º.- PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA Y EL AYUNTAMIENTO DE LEIOA PARA INTERVENIR CONJUNTAMENTE EN LOS CAUCES Y MÁRGENES DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL:

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 27, adoptado en la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda; Obras y Servicios; Movilidad y Medio Ambiente, de fecha 21 de junio de 2.016, certificación del cual consta en el expediente

Por medio de los Técnicos municipales se procede a dar lectura al documento denominado "PROTOCOLO DE COLABORACION ENTRE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA Y EL AYUNTAMIENTO DE LEIOA PARA INTERVENIR CONJUNTAMENTE EN LOS CAUCES Y MARGENES DEL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO SITUADO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LEIOA", cuyo borrador fue remitido junto con el orden del día a los vocales de la Comisión.

Como resumen del mismo se indica que es una declaración de intenciones entre ambas Administraciones para conseguir una mejor y mayor colaboración en la recuperación de los cauces y márgenes del dominio público hidráulico situado en el término municipal. Con ello se pretende no solicitar puntualmente permisos una Administración a otra por cada actuación individualizada y favorecer el otorgamiento de subvenciones y ayudas que periódicamente gestiona el Gobierno Vasco a través de URA.

La Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda; Obras y Servicios; Movilidad y Medio Ambiente dictaminó la procedencia de remitir el asunto al Ayuntamiento Pleno a efectos de aprobar el documento, facultando a la Alcaldía-Presidencia a la formalización de todos los documentos que sean necesarios para su puesta en práctica.

El presente dictamen se adoptó con **cinco votos a favor** emitidos por los **representantes de Euzko Abertzaleak (4) y Socialistas Vascos (1)** y **cuatro abstenciones** emitidas por los representantes de Esnatu Leioa (2), Euskal Herria Bildu Leioa (1) y Grupo Popular de Leioa (1).

VOTACIÓN Y ACUERDO PLENARIO

El Ayuntamiento Pleno por mayoría de dieciséis votos a favor emitidos por los siete Concejales, presentes en la sesión, de Euzko Abertzaleak, los tres Concejales de Socialistas Vascos, los cuatro Concejales de Esnatu Leioa y los dos Concejales de Grupo Popular de Leioa, habiéndose registrado dos abstenciones de los dos Concejales de EH-Bildu Leioa presentes en la sesión, **acordó la aprobación del *PROTOCOLO DE COLABORACION ENTRE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA Y EL AYUNTAMIENTO DE LEIOA PARA INTERVENIR CONJUNTAMENTE EN LOS CAUCES Y MARGENES DEL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO SITUADO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LEIOA***, en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda; Obras y Servicios; Movilidad y Medio Ambiente.

6º.- ADHESIÓN AL ACUERDO DE RENOVACIÓN DEL COMPROMISO POR LA SOSTENIBILIDAD LOCAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO: “UDALSAREA 21, RED VASCA DE MUNICIPIOS HACIA LA SOSTENIBILIDAD”:

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 28, adoptado en la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda; Obras y Servicios; Movilidad y Medio Ambiente, de fecha 21 de junio de 2.016, certificación del cual consta en el expediente

Por medio del Presidente de la Comisión se procede a resumir el contenido del documento denominado “ACUERDO DE RENOVACION DEL COMPROMISO POR LA SOSTENIBILIDAD LOCAL EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO: “UDALSAREA 21, RED VASCA DE MUNICIPIOS HACIA LA SOSTENIBILIDAD”, cuyo borrador fue remitido junto con el orden del día a los vocales de la Comisión.

Con ello se pretende aumentar la coordinación de los numerosos municipios de la Comunidad Autónoma que se han adherido a la Agenda Local XXI a efectos de adoptar políticas conjuntas, indicadores de seguimiento y objetivos, sinergias de conocimiento y posibilidades de acudir a subvenciones sectoriales en esta materia tramitadas por el Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Bizkaia.

La Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda; Obras y Servicios; Movilidad y Medio Ambiente dictaminó la procedencia de remitir el asunto al Ayuntamiento Pleno a efectos de aprobar el documento, facultando a la Alcaldía-Presidencia a la formalización de todos los documentos que sean necesarios para su puesta en práctica.

El presente dictamen se adoptó con **cinco votos a favor** emitidos por los **representantes de Euzko Abertzaleak (4) y Socialistas Vascos (1)** y **cuatro abstenciones** emitidas por los representantes de Esnatu Leioa (2), Euskal Herria Bildu Leioa (1) y Grupo Popular de Leioa (1).

VOTACIÓN Y ACUERDO PLENARIO

El Ayuntamiento Pleno por mayoría de dieciséis votos a favor emitidos por los siete Concejales, presentes en la sesión, de Euzko Abertzaleak, los tres Concejales de Socialistas Vascos, los cuatro Concejales de Esnatu Leioa y los dos Concejales de Grupo Popular de Leioa, habiéndose registrado dos abstenciones de los dos Concejales de EH-Bildu Leioa presentes en la sesión, **acordó la aprobación de la ADHESIÓN AL ACUERDO DE RENOVACIÓN DEL COMPROMISO POR LA SOSTENIBILIDAD LOCAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO: “UDALSAREA 21, RED VASCA DE MUNICIPIOS HACIA LA SOSTENIBILIDAD”**, en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda; Obras y Servicios; Movilidad y Medio Ambiente.

7º.- MOCION CONSISTENTE EN SOLICITAR AL CONSORCIO DE TRANSPORTES DE BIZKAIA LA APERTURA DE UNA SEGUNDA ENTRADA A LA ESTACION DE METRO DE LAMIAKO:

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 29, adoptado en la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda; Obras y Servicios; Movilidad y Medio Ambiente, de fecha 21 de junio de 2.016, certificación del cual consta en el expediente

Se procede entre los vocales asistentes a la Comisión a un cambio de impresiones sobre la necesidad de instar al Consorcio de Transportes de Bizkaia la apertura de una segunda entrada a la estación de metro de Lamiako.

Por ello, se consensua el contenido de la solicitud, con el siguiente tenor literal:

“Ya desde su construcción la estación de Metro de Lamiako cuenta con dos entradas construidas, de la que solo una de ellas está abierta en la actualidad. La apertura de esta segunda entrada da la posibilidad de poder emplear ambas entradas para el acceso al mismo y mejorar así el servicio que presta el Metro en el barrio. Se trata de una entrada ya construida, posibilitando así su apertura sin la necesidad de la realización de unas nuevas obras, optimizando así los recursos actualmente existentes.

La apertura de la segunda entrada, situada frente a las nuevas viviendas de VPO, mejorará la accesibilidad a la misma, especialmente a los vecinos y vecinas de Lamiako y Txopoeta. Además, estando ya planificado el proyecto de ascensor que une esta entrada del Metro con el barrio de Txorierrri, hace que ésta vaya a tener un incremento considerable de usuarios. Al tratarse de una entrada construida, posibilitando así su más inmediata apertura, creemos que se trata de una cuestión de voluntad política. Por ello vemos necesario instar al Consorcio de Transportes de Bizkaia para su apertura, y poder dar así por satisfecha esta reivindicación vecinal y la optimización de los recursos actualmente existentes.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Ayuntamiento en Pleno la adopción de la siguiente moción:

Instar al Consorcio de Transportes de Bizkaia a la apertura de la segunda entrada en la estación de Lamiako, ya construida y

Eraiki zenetik, Lamiakoko Metro geltokiak bi sarrera dauzka eraikita, eta horietatik, bakarrak dago irekita. Bigarren sarrera hori irekiz gero, sarrera biak erabili ahalko lirateke metrora sartzeko, eta horrela, Metroak auzoari eskaintzen dion zerbitzua hobetu. Honezkeror eraikita dagoen sarrera bat da, eta ireki egin daiteke obra berriak egin gabe, gaur egun existitzen diren baliabideak optimizatu.

Babes Ofizialeko etxebizitzaren aurrean dagoen bigarren sarrera hori irekiz gero, irisgarritasunak hobera egingo du, bereziki, Lamiako eta Txopoetako auzokideena. Gainera, Metro sarrera hau Txorierrriko auzoarekin lotzen duen igogailua planifikatuta dagoenez, erabiltzaile gehiago egongo dira. Eraikitako sarrera bat denez, eta berehala ireki abal denez, borondate politikoko kontua dela uste dugu. Horrexegatik, beharrezko ikusten dugu Bizkaiko Garraio Partzuergoari sarrera hori irekitzeko eskatzea, auzotarren aldarrikapenari erantzuna eman abal izateko eta existitzen diren baliabideak optimizatzeko.

Aurretik azaldutako guztiagatik, Udaltzari proposatzen zaio honako mozio hau onartzea:

Bizkaiko Garraio Partzuergoari Lamiakoko geltokiko bigarren sarrera irekitzeko eskatzea, eraikita dagoena baina

en desuso en la actualidad”

erabiltzen ez dena.

La Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda; Obras y Servicios; Movilidad y Medio Ambiente dictaminó por **unanimidad** trasladar la Moción al Ayuntamiento Pleno a efectos de su aprobación y su remisión al Consorcio de Transportes de Bizkaia.

ACUERDO PLENARIO

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad, acordó la aprobación del texto de la **MOCION CONSISTENTE EN SOLICITAR AL CONSORCIO DE TRANSPORTES DE BIZKAIA LA APERTURA DE UNA SEGUNDA ENTRADA A LA ESTACION DE METRO DE LAMIAKO**, en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda; Obras y Servicios; Movilidad y Medio Ambiente.

8º.- INFORMAR SOBRE LA PETICIÓN DE LA ESCUELA ARTATZA-PINUETA PARA QUE SE EFECTUE EL CAMBIO DE NOMBRE:

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 28, adoptado en la Comisión Informativa de Educación y Participación Ciudadana, de fecha 22 de junio de 2.016, certificación del cual consta en el expediente

La Presidenta de la Comisión da cuenta de la petición de la Dirección del colegio público Artatza-Pinueta, que quiere solicitar el cambio de nombre en el Departamento de Educación, ya que consta como Artaza-Los Pinos. Para ello el Departamento de Educación del Gobierno Vasco les solicita un documento que dé las razones para esa petición, documento que a su vez la Dirección del centro ha remitido a este Ayuntamiento, ser aceptado por su OMR, trámite que también han realizado, y, por último, la conformidad del Pleno Municipal. Es por ello que se requiere dictamen de esta Comisión.

En concreto, el cambio que se propone es el siguiente:

- Denominación actual: ARTAZA-LOS PINOS
- Denominación propuesta: ARTATZA PINUETA

Se produce un cambio de impresiones, indicando el representante del Partido Popular, don Xabier Olabarrieta que se abstiene y fijará postura en el Pleno. El resto de los representates dan su voto a favor.

La Comisión Informativa de Educación y Participación Ciudadana dictamina a favor del cambio de nombre de la citada escuela, con la abstención del representante del Partido Popular.

ACUERDO PLENARIO

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad, acordó trasladar al Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco, su conformidad con la denominación **ARTATZA PINUETA**, tal y como ha sido propuesta por el OMR del actual CEP-LHI Artaza-Los Pinos en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Informativa de Educación y Participación Ciudadana.

II.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTION DEL GOBIERNO MUNICIPAL POR EL PLENO

9º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Y RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DESDE EL DÍA 21.05.2016 HASTA EL 22.06.2016:

En atención a lo dispuesto en el artículo 46.2.e) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, y artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2586/1.986, de 28 de noviembre, constan en el expediente de Pleno, para su examen, sin perjuicio de su posterior archivo en donde corresponda, copia de los decretos dictados por la Alcaldía en el período citado en el epígrafe.

10º.- MOCIONES DE URGENCIA

En este apartado no se presenta ninguna moción de urgencia.

11º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Y siendo las veintiuna horas y diez minutos, por la Alcaldía Presidencia se dio por finalizado el acto, ordenándose a esta Secretaría, levantar el acta correspondiente, que quedaba aprobada en los términos acordados, de todo lo cual, yo el Secretario General Acctal., certifico.

Vº Bº
LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO GRAL. ACCTAL.,